

PETICIÓN DE DETENCIÓN TEMPORERA E INGRESO INVOLUNTARIO

Cuando alguien considera que otra persona representa un peligro para sí misma, para otras personas o para la propiedad, y no quiere buscar ayuda voluntariamente, puede iniciar un proceso para una petición de detención temporera y de ingreso involuntario a un servicio de salud mental. Es una acción civil, confidencial y no afecta el récord de buena conducta de la persona. El proceso judicial es libre de costo y se puede solicitar sin abogado(a).



Se presenta el formulario **Petición de detención temporera** ([OAT 1248](#)) en el tribunal, la comandancia de la Policía más cercana o de forma remota a través del correo electrónico presentaciones@poderjudicial.pr. Si se presenta en un tribunal, se atiende al momento de presentarse. En las otras modalidades, se coordina una vista por videoconferencia entre el (la) juez(a) y la parte peticionaria.



En la vista, la parte peticionaria explica al Tribunal por qué hace la solicitud. Si el Tribunal concede la **orden de detención temporera**, la parte peticionaria tiene **72 horas** para llevar a la persona para quien solicitó la orden al hospital.



Cuando la persona a ser evaluada llega al hospital, el equipo inter o multidisciplinario cuenta con **24 horas para evaluarla**. El hospital tiene que orientar a la persona sobre la orden antes de evaluarla.



Para **digilenciar la orden** y trasladar a la persona al hospital, la parte peticionaria coordina los servicios de ambulancia a través del plan médico de la persona (de tenerlo) y llama al cuartel más cercano para coordinar los servicios de la Policía. De lo contrario, puede hacerlo a través del Sistema de Emergencias 9-1-1.



Luego de la evaluación, si el hospital emite una **certificación** de que la persona debe **ser hospitalizada involuntariamente**, se debe hacer la solicitud de ingreso involuntario al Tribunal ya sea de forma presencial o remota.



Si se concede la **orden de ingreso involuntario**, el Tribunal señala una vista dentro de los siguientes **5 días** laborables para confirmar la necesidad de continuar o no con el ingreso involuntario. La parte peticionaria entrega la orden al hospital.



Al conceder la orden de ingreso involuntario, se activa el **derecho a representación legal** de la persona ingresada involuntariamente. Si la persona no tiene los recursos para pagar, se le refiere a una entidad que pueda asumir su representación legal o se le designa un(a) abogado(a) de oficio.



Se completa el formulario **Petición de ingreso involuntario** ([OAT 1251](#)), de forma presencial o remota, y se le acompaña la certificación del hospital. Se llena también el Formulario de Datos personales ([OAT 1736](#)). El ingreso involuntario puede ser por un término inicial no mayor de **15 días**.



En la **vista de seguimiento** se decide si la persona debe permanecer hospitalizada por la duración de la orden.



Si están por transcurrir los **15 días** y la persona debe permanecer hospitalizada, se tiene que **solicitar una extensión** al Tribunal **3 días** antes de vencer el término y tiene que estar acompañada de una segunda certificación del hospital. Si no se va a extender el término, el hospital debe preparar un plan de alta del hospital para su regreso a la comunidad.

Definiciones

Detención temporera: detención por un máximo de 24 horas para que un equipo inter o multidisciplinario médico evalúe si una persona mayor de 18 años necesita de un servicio o tratamiento de salud mental de emergencia.

Ingreso involuntario: ingreso a un servicio de salud mental, ordenado por el Tribunal, luego de la evaluación de un(a) especialista en psiquiatría, en consulta con un equipo inter o multidisciplinario, y la certificación de la necesidad del servicio.

Parte peticionaria: persona que hace la solicitud al Tribunal.

Los formularios se encuentran en las secretarías de todos los tribunales, en los Centro Pro Se y en el portal cibernético del Poder Judicial.